



**VISTOS** los artículos 4º, inciso c); 10º; 15º, incisos a) y q); 16º; 32º; 46º y 76º de la Ley 12.163 (TO según Ley 14054); el Reglamento de Afiliación y Pago de los Aportes Previsionales; el Reglamento Electoral; el Reglamento de Jubilación Ordinaria por Retiro Profesional, el artículo 16º de la Ley 14.236; las Res. A-590/2020 y A-786/2020, por medio de las cuales, y en función de los argumentos allí vertidos, se determinó la oportuna postergación de los vencimientos de los aportes previsionales, cuotas de planes de regularización de deudas, cuotas de préstamos, y cualquier otra obligación de pago ante esta Institución, que hubieran operado durante los meses de abril, mayo, junio y julio de 2020; la Res A-787/2020 del 16 de junio de 2020; la opinión del Departamento Legal (REF: PRESCRIPCIÓN DE APORTES. SUSPENSIÓN DE PAGOS DE APORTES POR PANDEMIA – del 16/6/20) y

## **CONSIDERANDO**

Que por la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que la crisis económica en que se encontraba el país se vio agravada por el brote del nuevo Coronavirus, que dio lugar a la declaración de pandemia por COVID -19, con fecha 11 de marzo de 2020, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que en dicho contexto, se dictó el Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto, con el fin de preservar la salud de la población.

Que en ese sentido, con fecha 12 de marzo de 2020, mediante el Decreto 132/20 del Gobernador Provincial se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que con el objeto de atemperar el efecto devastador de dicha pandemia observado a nivel mundial y con la finalidad de salvaguardar el derecho colectivo a la salud pública y los derechos subjetivos esenciales a la vida y a la integridad física, se dictó el Decreto N° 297/20 del Poder Ejecutivo Nacional por el que se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el día 20 de marzo hasta el día 31 de marzo del año en curso inclusive, para todas las personas que habiten en el país o se encuentren en él en forma temporaria.

Que con el objetivo de reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud dicha medida fue prorrogada mediante el dictado de sucesivos Decretos, permaneciendo aún vigente en el AMBA y otras regiones del País.

Que entre las consecuencias más relevantes de las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo, muchos profesionales que ejercen su actividad de manera libre, entre ellos los psicólogos, vieron afectados sus ingresos por la merma de la actividad profesional, lo que originó una reducción en los mismos, con la consecuente dificultad que ello generó para afrontar sus obligaciones en forma íntegra.

Que nos encontramos ante una emergencia sanitaria que obliga a la Caja a adoptar medidas y decisiones con el objetivo de paliar los efectos de las restricciones dispuestas, que afectan la actividad profesional de los afiliados, situación que exige extremar esfuerzos para enfrentar no solo la emergencia sanitaria, sino también la problemática económica y social.

*Res. A-839/2020*



# CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de Provincia de Buenos Aires – Ley 12.163

Que, a los efectos de acompañar a las afiliadas y afiliados ante las circunstancias derivadas de la crisis sanitaria que todos los ciudadanos y ciudadanas atravesamos, desde el mismo inicio de la cuarentena, se postergaron por 120 días los vencimientos de los períodos de Aporte Mensual correspondientes a Febrero/2020; Marzo/2020; Abril/2020 y Mayo/2020 determinados por el artículo 40° inciso a) de la Ley 12.163, y demás obligaciones con la Caja.

Que la forma en que dichos períodos de Aporte Mensual puedan ser, a futuro, recuperados a los fines del cómputo previsional, se determinará una vez concluida la pandemia, y a partir del próximo año 2021, en forma consensuada, a través de las correspondientes instancias institucionales, mediante la participación directa de las afiliadas y afiliados;

Que ello no será impedimento para que las afiliadas y afiliados que puedan y pretendan solventar el pago de los cuatro periodos postergados, así lo hagan sin más demora;

Que se debe atender en todo ello al plazo de prescripción decenal de los aportes previsionales por aplicación del art. 16 de la Ley 14.236, que determina que: *“Las acciones por cobro de contribuciones, aportes, multas y demás obligaciones emergentes de las leyes de previsión social prescribirán a los diez años....”*;

Que de igual forma lo señala el artículo 6° de la Ley 9122, y doctrina del art. 2560 CCyCN, señalando que toda deuda que se encuentre prescripta, no podría reclamarse;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el vencimiento de los aportes previsionales no podría ser posterior al período decenal de la prescripción, por la simple razón de que no serían exigibles.

Que tanto el Estado Nacional y como el Estado Provincial podrían dictar normativas de orden público referidas al tema que nos ocupa, debiendo, en ese hipotético supuesto, la institución adaptarse las mismas;

## **EL DIRECTORIO**

### **RESUELVE**

Determinar que, al retomar el calendario habitual de pago de Aportes Mensuales, el día 10 de agosto de 2020, fecha en que operará el vencimiento del período de Aporte Mensual correspondiente a JUNIO 2020, de acuerdo a lo dispuesto mediante la Res A-787/2020 del 16 de junio de 2020:

- 1) Los períodos de Aporte Mensual, derivados del artículo 40°, inciso a) de la Ley 12.163 (TO por Ley 14.054) correspondientes a FEBRERO/2020; MARZO/2020; ABRIL/2020 Y MAYO/2020, no se considerarán como “adeudados”, a los fines de garantizar el acceso de las afiliadas y afiliados a los beneficios de la seguridad social establecidos por la Ley 12.163 y su Reglamentación, tanto como para garantizar la plenitud del uso de sus derechos de participación política, establecidos por la Ley y el Reglamento Electoral.
- 2) El plazo en que los períodos de Aporte Mensual (FEBRERO/2020; MARZO/2020; ABRIL/2020 Y MAYO/2020) cuyo pago ha sido postergado, serán recuperados a los fines del cómputo previsional, se establecerá atendiendo a la situación particular de cada afiliada o afiliado, dentro de un lapso máximo de 10 años, a contar desde la fecha de su vencimiento original.

*Res. A-839/2020*



# CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL

para los Psicólogos de Provincia de Buenos Aires – Ley 12.163

- 3) En el caso de aquellas afiliadas y afiliados en actividad, que soliciten el inicio del trámite de Jubilación por Retiro profesional (jubilación Ordinaria; Jubilación Ordinaria por Convenio de Reciprocidad; Jubilación Ordinaria Parcial o Jubilación Ordinaria con Postergación del Beneficio) deberán, previamente, saldar el pago de los Aportes Mensuales oportunamente postergados, correspondientes a los períodos FEBRERO/2020; MARZO/2020; ABRIL/2020 Y MAYO/2020, tanto en lo relativo al inciso a), como al inciso b) del artículo 40° de la Ley 12.163 (TO por Ley 14.54).
- 4) A partir de retomarse el calendario habitual de vencimientos el día 10 de agosto de 2020, se considerará la situación particular de cada afiliada o afiliado que, por motivos fundados, requiriese una extensión extraordinaria de la postergación de vencimientos de períodos de Aporte Mensual u otras obligaciones contraídas con la Caja de Psicólogos.

**RES. Nro. A-839/2020**

La Plata, 29 de Junio de 2020.

**Lic. Cecilia R. Featherston**  
Secretaria  
Caja de Seguridad Social para los  
Psicólogos de la Pcia. de Bs.As.

**Lic. Fernando Paolocá**  
Presidente  
Caja de Seguridad Social para los  
Psicólogos de la Pcia. de Bs.As.